



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 6 7 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 28 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.S.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 523/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de El Hierro, ante la reclamación presentada por los daños que se alegan derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado ha manifestado que en la madrugada del día 8 de diciembre de 2009, mientras circulaba por la carretera de Echedo, HI-15, colisionó contra una piedra de grandes dimensiones que había en el carril por el que circulaba y de la que no se percató por la escasa visibilidad.

Este accidente le produjo desperfectos a su vehículo por valor de 6879,38 euros, según se deduce de las dos facturas pro-forma que adjuntó.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En lo que respecta al presente procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 31 de diciembre de 2009, desarrollándose su tramitación de forma adecuada, ya que la misma cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

Por último, el 21 de junio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, pues el órgano Instructor considera que, partiendo de lo actuado durante la tramitación del procedimiento, particularmente del testimonio del operario de la grúa que retiró el vehículo siniestrado, ha resultado demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño causado a la interesada.

8. En este caso, se ha probado la realidad del hecho lesivo a través de las declaraciones del testigo propuesto y de la factura del arreglo de los desperfectos sufridos, que son los que normalmente se producen en un accidente como el referido.

9. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, ésta ha sido inadecuado, ya que no se ha realizado un suficiente control de la referida carretera, especialmente en lo que se refiere a la conservación y aseguramiento de los taludes de sus márgenes, como el propio hecho lesivo evidencia.

10. Por lo tanto, se ha demostrado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada, no concurriendo concausa.

11. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en virtud de las razones expresadas en los puntos anteriores.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.